

S.U. de Huelva	Complejo Petroquímico “La Rábida” Sección Sindical del S. Unitario
	Nota informativa 14-97

Adjuntamos un primer borrador de nuestras propias y nuevas Tablas de Salarios, esquematizadas, incluyendo los conceptos que aparecen en la Carta de Garantías, recientemente distribuidas, para aquellos trabajadores de 3 turnos con antigüedad en la plantilla anterior al 31/12/96, basadas en nuestros conocimientos y en algunas explicaciones, de las modificaciones introducidas en el nuevo Convenio, recibidas del Sr. Muriel, de Relaciones Industriales.

Hemos podido comprobar solamente varios ejemplos de Cartas de Garantías del personal de 3 turnos (y por eso no hemos publicado conjuntamente las tablas para jornada ordinaria, aunque esperamos hacerlo en breve plazo) y coinciden con nuestros cálculos, con las ligeras diferencias del redondeo de las cantidades que se toman. Y aunque tenemos unas pequeñas discrepancias de criterios, especialmente en el valor de la diferencia de la Hora Extra que se debe estimar en los casos que se realicen trabajos de superior categoría (que esperamos se aclare por la Comisión correspondiente del Comité de Empresa), debemos felicitar al grupo de personas que han trabajado en la realización de los cálculos que han hecho posible la elaboración de dichas Cartas de Garantías.

Recordamos que los antiguos pluses se reducen ahora a dos: los nuevos pluses de turno y noche, que son iguales para todas las categorías. Y las diferencias que pudieran existir entre los viejos pluses y los nuevos se garantizan en unos **complementos “Ad Personam” del turno:**

- **APT fijo:** suma de los antiguos pluses de domingos y de festivos. Se cobran por mes.
- **APT variable:** diferencia entre la suma de los antiguos pluses de turno, nocturnidad y CRFT (complemento retributivo fijo del turno) y la suma de los nuevos pluses de turno y noche. Se cobran por día.

El valor que aparece en la Carta de Garantías en el Anexo I como **C.A.T. variable doblaje (día)**, corresponde a la cantidad que vamos a cobrar como complemento personal variable en un doble sin noche, y corresponde a la garantía del V Convenio: la suma del plus de turno y el CRFT en un doble sin noche. Y cuando el doble incluya una noche tendremos el **C.A.T. variable doblaje (noche)**, que corresponde a la garantía del anterior Convenio: plus de turno, plus de noche, y el CRFT del doble con noche, calculados todos conforme al citado V Convenio. Puede darse, en algunos casos, la circunstancia que el trabajador cobrase el valor de una noche en el V Convenio menos que en el VI, y por tanto, el C.A.T. variable de doblaje con noche será inferior ahora al de día, ya que cobra una noche adicional a un mayor precio.

El valor de la Hora Extra tiene una nueva fórmula con un coeficiente del 1,25, pero se nos sigue garantizado los valores mas altos que pudiéramos seguir arrastrando. Así, la mayoría de los trabajadores a turnos tienen garantizados los valores de la fórmula del IV Convenio Colectivo, y también una buena parte de los trabajadores de jornada ordinaria; al resto les interesa cobrar la HE por la fórmula del V Convenio, con el coeficiente del 1,35.

Los trabajadores que realicen trabajos de superior categoría tienen derecho a cobrar la parte proporcional de las diferencias de salarios y complementos proporcionales al tiempo que estén en dicha situación. Y como, aunque estén un año entero trabajando, no reciben ninguna diferencia en el mes de vacaciones, los cálculos se totalizan en el año, se reparten entre 335 días y luego se multiplican por los días que correspondan como tiempo proporcional empleado en trabajos de superior categoría (incluyendo, naturalmente, los días que correspondan de descanso). Así tendremos, Anexo 2:

- **Pluses de Turno Día:** que será la suma de los pluses anuales que correspondan por "pluses de turno" y "CRFT" (en 365 días) mas el "complemento festivo" (en 12 meses), según el V Convenio, correspondiente a la diferencia anual de salarios bases entre la categoría que está realizando el trabajador y la que ostenta, dividida entre 335 días. No se contabilizan los pluses por "compensación de domingos" porque tienen los mismos valores en cualquier categoría.
- **Pluses de Turno Noche:** que será la suma de los "Pluses de Turno Día", visto anteriormente, y el valor de un "plus de noche" (8 horas), calculado también según el V Convenio, que corresponda a la diferencia de salarios bases de las categorías a considerar.

Por otro lado, insistimos, una vez más, en recordar que el complemento "**Ad Personam**", para las personas a turnos, es el resultado de la suma de los antiguos conceptos: "Retribución Voluntaria", "Complemento Retributivo Fijo" (antigua "paga de Septiembre") y de la "Antigüedad." Y que las personas que entraron en la Empresa con una antigüedad posterior a la firma del V Convenio, 6 de Junio de 1.995, sólo tienen "Antigüedad".

Desde el punto de vista técnico, sin ánimo de entrar en polémica, queremos decir que hemos recibido algunos comentarios cuestionando la referencia de la cláusula adicional segunda a la pérdida del "Complemento Personam de Turno" cuando el trabajador es destinado a otro puesto con otra jornada distinta de trabajo, sin hacer mención a la garantía que teníamos hasta ahora. Desde nuestro punto de vista, también tenemos serias dudas de que un complemento tan "personal", como el citado anteriormente, pueda estar ligado al puesto de trabajo.

En Septiembre esperamos poder ampliar nuestras Tablas Salariales y terminar nuestro Nuevo Manual de Nóminas que estamos preparando, y poderlo publicar para entonces.

La Rábida, 4 de Septiembre de 1.997
Delegado Sindical del Sindicato Unitario
en la Refinería La Rábida.